



PROVINCIA DE MISIONES  
**CONTADURIA GENERAL**  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION  
=====

**POSADAS 02 de Febrero de 2.017.-**

**CIRCULAR N° 04.-**

**SEÑORES:**  
**DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**DIRECTORES DE ADMINISTRACION**  
**DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES:**

Se remite copia del Decreto N° 1809/16 de fecha 27 de Diciembre de 2.016 para conocimiento.

**POSADAS 27 DE DICIEMBRE DE 2.016.-**

**DECRETO N° 1809.-**

**VISTO:** El Expte. N° 3000 — 163/2016.- Reg. del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/ Proyecto Decreto Modif. Del Art. 3° Del Dcto. N° 2455/10"; Dcto. N° 2455/10, Dcto. N° 593/11, Ley VII N° 11 (Antes Ley 2303); Ley VII N°68, Dcto. 588/11 de creación del IPLyC Confort Créditos y Servicios SE; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** el Instituto Provincial de Lotería y Casinos S.E. o la Sociedad del Estado que lo reempláce, a partir del Dcto. N° 2455/10 en miras a garantizar la optimización y economía de procedimiento, ha sido instituido como agente contratante de seguros cuyas pólizas tendrían por objeto la cobertura sobre riesgos de siniestros a que se encontraren expuestos los bienes y personas del estado provincial; para lo cual toda repartición de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución debían remitir un detalle de la cobertura interesada;

**QUE,** por Ley VII N° 68 el Poder Ejecutivo Provincial fue facultado a constituir la Sociedades del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado, en el marco de dicho contexto del plexo normativo indicado precedentemente se ha emitido el Dcto. N° 588/11 (B.O. 13.000, 26-05-11) en virtud del cual se ha constituido por parte del Poder Ejecutivo Provincial, la Sociedad del Estado bajo el nombre de "IPLYC Confort, Créditos y Servicios S.E." con la aprobación de los correspondientes estatutos societarios;

**QUE,** de los estatutos del "IPLYC Confort, Créditos y Servicios S.E." Anexo 1 Dcto. 588/11, Art.4 , inc. b) surge que entre los diversos contenidos del objeto social expresamente se ha establecido el de comercializar por sí, o mediante convenios asociativos con terceros, seguros para el sector público o privado;

**QUE,** en dicho contexto legal, se ha instrumentado la contratación de seguros sobre bienes y personas del

estado, mediante un procedimiento en mérito del cual, luego de formalizada la póliza, el costo de la misma correría por cuenta de cada Organismo asegurado, dispersándose de este modo el mecanismo de ejecución del gasto en el marco de la Ley de Contabilidad Pública, generando una gran cantidad de tramitaciones administrativas, con consiguiente dispendio de recursos económicos y humanos del Estado Provincial, sin perjuicio del retardo en el pago de las primas;

**QUE**, la Ley VII N° 79 y similares anteriores, determinan que el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, determinará el orden de prioridad de los pagos, con especial atención a los de carácter alimentario y los esenciales para el funcionamiento de estado, razón por la cual resultaría de gran economía y celeridad procesal administrativa determinar la centralización en el citado Ministerio respecto de la atención del pago de primas por seguros de bienes y personas del estado, hasta el presente instrumentado con el mecanismo del Dcto. N° 2455/10;

**QUE**, independientemente de la pertenencia de bienes o personas aseguradas como así de la entidad contratante, sería el Estado Provincial último responsable de las consecuencias e indemnizaciones económicas emergentes de un eventual siniestro si ello ocurriera, por lo que nada impide que el pago sea centralizado;

**QUE**, por el Decreto N° 02/16 se fija como Autoridad Competente al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para disponer el uso de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro;

**QUE**, en consecuencia resulta pertinente dictar el instrumento legal necesario a efectos de la instrumentación necesaria a los fines señalados;

**POR ELLO:**

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°: SUSTITÚYESE** a partir de la fecha del presente Decreto el Artículo 3° del Decreto N°2455/10, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 3°: DETERMINESE** que el costo de cada póliza será soportado presupuestariamente por la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro, siempre y cuando, su financiación sea a través de Rentas Generales. En su defecto, será soportado presupuestariamente por cada organismo beneficiario del seguro contratado."

**ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE** que, para el cumplimiento del Artículo Anterior cada Jurisdicción u Organismo beneficiado efectuará la correspondiente afectación preventiva del gasto que permita al Organismo Responsable efectuar la reestructuración presupuestaria por la cual se incorporan a una partida específica de la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro el monto de los seguros contratados, disminuyendo la partida de cada jurisdicción en el monto que le corresponda.

En los años sucesivos, se incluirán definitivamente las previsiones para estas erogaciones en el presupuesto de la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTICULO 3°: FACULTASE** al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar las interpretaciones, correcciones, reestructuraciones, compensaciones, modificaciones y/o deducciones, conforme a lo establecido en el Artículo 1° y 2°, adoptando las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-

**ARTICULO 4°: DEROGASE** el Decreto N° 593 de fecha 12 de Mayo de 2011.-

**ARTICULO 5°: APRUEBASE** en todas sus partes el Modelo de Convenio que como Anexo I forma parte del presente, que regula las relaciones entre el IPLYC Confort Créditos y Servicios Sociedad del Estado, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y los distintos Organismos del Estado asegurados, como también, de aquellos que se adhieran al modelo establecido por el Decreto Provincial N° 2455/2010, que regirá todas las operatorias que se realicen en el marco referido.-

**ARTICULO 6°: EXCEPTUASE** el procedimiento establecido en el Decreto N° 2455/10 y del presente Decreto de los términos y alcances de sus similares Nros. 530/16 y 1032/16.-

**ARTICULO 7°: REFRENDARAN** el presente Decreto los Sres. Ministros Secretarios de Coordinación general de Gabinete y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 8°:REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y el IPLYC Confort Créditos y Servicios S.E.. Dése a publicidad. Cumplido, ARCHIVESE.



**Dr. JUAN CARLOS SIN**  
SUB-CONTADOR GENERAL  
Contaduría Gral. de la Provincia

### **ANEXO 1**

Entre el **MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** con domicilio en RIVADAVIA 1487 de la Provincia de Misiones representado en este acto por el Señor Ministro ..... en adelante "**EL MINISTERIO**" ..... con domicilio en ..... de la Provincia de Misiones representado en este acto por el ..... en adelante "**EL ASEGURADO**" y el **IPLYC CONFORT CREDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO**, en adelante "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por su presidente ..... con domicilio en FELIX DE AZARA N° 1872, ambos domicilios de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene como objeto centralizar la operatoria de las transferencias de recursos por parte de "**EL MINISTERIO**" a "**EL INSTITUTO**" a efectos de afrontar el pago de las pólizas de los seguros contratados en el marco de lo dispuesto por el DECRETO N° 2455/2010 y del presente.-  
La participación de "**EL MINISTERIO**" será al solo efecto de la instrumentación de los actos administrativos tendientes a la transferencia de recursos a "**EL INSTITUTO**" a fin de afrontar los costos de las respectivas Pólizas.

**SEGUNDA:** Una vez contratadas las Pólizas de Seguro correspondientes a "**EL ASEGURADO**" conforme lo establecido en el Art. 1° del Decreto 2455/10 por parte de "**EL INSTITUTO**", éste remitirá a "**EL ASEGURADO**" la Póliza original y a "**EL MINISTERIO**" la factura, detalle y liquidación que contendrá el costo de las Pólizas de los Seguros Contratados y la forma de pago convenida con la Compañía de Seguro, oportunidad en que se iniciará el trámite administrativo, quedando el mismo exento de la autorización previa de la Comisión de Contención del Gasto (Decreto N° 530/16 y 1032/16), con intervención del área competente del organismo para su afectación preventiva, y demás procedimientos necesarios para el pago según lo establecido en la Ley VII N° 11 (Antes Ley 2303).

**TERCERA:** Una vez recepcionada por "**EL MINISTERIO**" la documentación detallada en la cláusula anterior, este deberá abonar la suma mencionada en la misma dentro de los **10 (diez) días**, o en las fechas pactadas con la Compañía de Seguro-conforme lo señalado en la cláusula Segunda.

El pago se realizara a "**EL INSTITUTO**" en la cuenta bancaria N° **3-001-0940808516-7** del Banco Macro; o aquella que "**EL INSTITUTO**" indique de modo fehaciente.

**CUARTA:** Una vez remitida por "**EL ASEGURADO**" la información requerida en el primer párrafo del Art. 2° del DECRETO N° 2455/10, será responsabilidad de "**EL INSTITUTO**" la implementación de los procedimientos legales, tendientes a la contratación a la mayor brevedad posible de una Póliza de Seguro, la que entrará en vigencia una vez cumplidos los recaudos y condiciones que sean estipulados entre las partes.

**QUINTA:** A los efectos de efectivizar las adhesiones previstas en el Artículo 5° del Decreto N° 2455/2010, "**EL ASEGURADO**" deberá efectuar la CESION DE POSICION CONTRACTUAL a favor del IPLYC CONFORT CREDITOS Y SERVICIOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

**En la ciudad de Posadas, a los ..... días del mes de ..... de ..... se firmaron dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto previa lectura y ratificación de las partes.-**